

presa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A., de las demasías para investigación de hidrocarburos «Norte De Ezcaray» y «Este del permiso Sur de Nájera», situadas dentro de la Zona de Reserva Nacional de Hidrocarburos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el contenido del capítulo VII del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos.

Previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día de hoy, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», las demasías para investigación de hidrocarburos siguientes:

Demasia «Norte de Ezcaray» (Norte D-1), de 2.785 hectáreas, límites: Norte, 42° 25' N.; Sur, 42° 24' N.; Este, 0° 45' E., y Oeste, 0° 34' E., enclavada en las provincias de Burgos y Logroño.

Demasia «Este del Permiso Sur de Nájera» (Este D-2), de 9.118 hectáreas, límites: Norte, 42° 25' N.; Sur, 42° 22' N.; Este, 1° 14' E., y Oeste, 1° 02' E., enclavada en la provincia de Logroño.

Segundo.—La demasia «Norte Ezcaray» (Norte D-1) se unirá al permiso de investigación Ezcaray y la demasia «Este del Permiso Sur de Nájera» (Este D-2), se unirá al permiso de investigación «Sur de Nájera», formando, respectivamente, un todo con cada uno de ellos.

Tercero.—Las inversiones a realizar en los permisos aumentados serán las de los permisos antiguos incrementadas en la parte proporcional que por superficie corresponda a las demasías que se les agregan.

Cuarto.—La vigencia de los permisos aumentados será la misma que tenían antes de la adjudicación de las demasías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.392, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.392, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hijos de Antonio Barceló, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1957, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1960, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por «Hijos de Antonio Barceló, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos doce mil ochocientos veintiocho, denominada «Colasob», a favor de don José Vidal Mañoso; sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.289, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.289, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 10 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el registro de la marca «Tamed Iodine» con el número trescientos veintitán mil trescientos sesenta y dos a favor de «West Disinfecting Company»; cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.394, promovido por «Rephar Société d'Etudes Demarques et de Brevets et Pharmaceutiques, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.394, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Rephar Société d'Etudes Demarques et de Brevets et Pharmaceutiques, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1958, se ha dictado con fecha 25 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por «Rephar Société d'Etudes Demarques et de Brevets et Pharmaceutiques (Société anonyme)», contra Orden del Ministerio de Industria de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre concesión de la marca número trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis, «Otogerum», por estar extendida conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella entablada por la citada Sociedad, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 26 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.